

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 156**

**PRIMERO.-** La LXXVII-Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y en base a las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente dictamen, aprueba la solicitud del R. Ayuntamiento de **Pesquería**, Nuevo León, para celebrar un contrato de concesión de un área propiedad municipal por el plazo de 50-cincuenta años a favor de la Arquidiócesis de Monterrey, A. R., con superficie de 3,721.69mts<sup>2</sup>-Tres mil setecientos veintiún punto sesenta y nueve metros cuadrados, el cual se encuentra en la calle Río Salinas, s/n, de la Colonia Colinas del Aeropuerto, Municipio de Pesquería, Nuevo León, e identificado con el expediente catastral número 51-16-078-001. Con el objeto de construir un templo Parroquial con su respectivo centro comunitario, canchas deportivas, salones, oficinas.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Se concede un plazo de 12-doce meses al R. Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, a partir de la publicación del presente Acuerdo, para suscribir la concesión autorizada, de lo contrario cesarán los efectos del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** La autoridad municipal competente deberá observar los planes y programas de desarrollo urbano aplicables, así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**QUINTO.-** La autoridad municipal, en su caso, podrá establecer las contraprestaciones que estime necesarias a favor del municipio con motivo del otorgamiento de la concesión para el uso, aprovechamiento o explotación del inmueble municipal correspondiente.

**SEXTO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al R. Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 157**

**PRIMERO.-** La LXXVII-Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y en base a las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente dictamen, aprueba la solicitud del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, para celebrar el contrato de Concesión a favor de la persona moral denominada “Escuela Franco Guadalupe A.C.”, por el plazo de 50-Cincuenta años, cuenta con una superficie de 11,451.92mts<sup>2</sup>-Once mil cuatrocientos cincuenta y uno punto noventa y dos metros cuadrados, calles Prolongación San Mateo, San José y San Lucas en la Colonia Puerta del Sol, en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León e identificado con el expediente catastral número 48-230-002.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Se concede un plazo de 12 meses al R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, a partir de la publicación del presente Acuerdo, para suscribir la Concesión autorizada, de lo contrario cesarán los efectos del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** La autoridad municipal competente deberá observar los planes y programas de desarrollo urbano aplicables, así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**QUINTO.-** La autoridad municipal, en su caso, podrá establecer las contraprestaciones que estime necesarias a favor del municipio con motivo del otorgamiento de la concesión para el uso, aprovechamiento o explotación del inmueble municipal correspondiente.

**SEXTO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 158**

**Artículo Único.-** En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 212 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Legislación, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2025, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del inciso a) de la fracción II al Artículo 33 y se adicionan los numerales 1 y 2 al segundo párrafo del inciso a) de la fracción II al Artículo 33 a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.O.-120-LXXVII.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del inciso a) de la fracción II al Artículo 33 y se adicionan los numerales 1 y 2 al segundo párrafo del inciso a) de la fracción II al Artículo 33 a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 213 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

## C. DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA

..... QUIEN EXPRESÓ: "CON SU VENIA, PRESIDENTA. DENTRO DEL INFORME DE COMISIONES QUE NOS PRESENTA LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN EL DÍA DE HOY, SE PRESENTA EL EXPEDIENTE 19805. NACE DE UNA INICIATIVA EN LA CUAL SE BUSCA QUE LOS MUNICIPIOS CUENTEN CON AL MENOS UNA FUENTE DE ENERGÍA RENOVABLE, NUEVO LEÓN Y TODOS SUS MUNICIPIOS SE VERÍAN BENEFICIADOS AL INCORPORAR ENERGÍAS RENOVABLES, OBTENIENDO VENTAJAS ECONÓMICAS, REDUCCIÓN EN LOS COSTOS DE ENERGÍA Y UNA DISMINUCIÓN SIGNIFICATIVA DE LA CONTAMINACIÓN; ADEMÁS, ESTO IMPULSARÍA EL DESARROLLO SOCIAL Y MEJORARÍA LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS. HACE UNOS AÑOS TUVE LA OPORTUNIDAD DE SER ALCALDE, Y EN MI GESTIÓN, ENTENDÍ LO COMPLICADO Y COSTOSO QUE ERA INSTALAR REDES ELÉCTRICAS DE GRANDES DISTANCIAS PARA EJIDOS Y COMUNIDADES ALEJADAS, POR ESO SE OPTÓ POR RECURRIR A LA OPCIÓN DE DISTINTAS FUENTES DE ENERGÍA, Y UN PROBLEMA DE VARIOS MILLONES DE PESOS Y DE MUCHOS AÑOS SE RESOLVIÓ CON 20 VECES MENOS PRESUPUESTO; ESTO RESULTA SER MUY BENEFICIOSO, YA QUE REDUCE COSTOS, ENTRE OTRAS IMPLICACIONES. ESTO ES SOLO UN EJEMPLO DE LOS BENEFICIOS QUE TENDRÍA PARA TODOS LOS MUNICIPIOS IMPLEMENTAR FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES, EL USO DE ÉSTAS, REAFIRMA NUESTRO COMPROMISO CON LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE. LA TRANSICIÓN HACIA ENERGÍAS LIMPIAS, NO SÓLO REPRESENTA UNA OPORTUNIDAD PARA REDUCIR GASTOS, SINO TAMBIÉN UNA ESTRATEGIA CLAVE PARA FORTALECER LA RESILIENCIA Y LA SOSTENIBILIDAD DE NUEVO LEÓN, EN UN ENTORNO CADA VEZ MÁS COMPETITIVO. QUIERO ACLARAR QUE ESTA INICIATIVA NO REPRESENTARÁ UN GASTO EXCESIVO PARA LOS MUNICIPIOS, SE PUEDE SOLVENTAR CON EL SIMPLE HECHO DE PONER

UN PANEL SOLAR, UN FOCO DE ENERGÍA LED, UNA ENERGÍA EÓLICA O CUALQUIER OTRA COSA QUE EN REALIDAD, PUES NO VA MÁS ALLÁ DE ALGUNAS DECENAS DE MILES DE PESOS Y, QUE COMO GOBIERNO, DEBEMOS DE SER EJEMPLO; ESTAMOS EXIGIENDO A LAS EMPRESAS Y A LOS PARTICULARES CADA VEZ MÁS, QUE VAYAN INSTALANDO ESTE TIPO DE ENERGÍAS ¿Y CÓMO ES POSIBLE QUE NOSOTROS COMO GOBIERNO NO ESTEMOS DISPUESTOS A IMPLEMENTARLAS? ES POR ESO QUE PIDO A TODOS USTEDES SU VOTO DE CONFIANZA, PARA PODER APOYAR ESTA IMPORTANTE INICIATIVA. ES CUANTO, PRESIDENTA".....

#### **C. DIP. REYNA REYES MOLINA**

.....QUIEN EXPRESÓ: "CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA: EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR DEL PUEBLO SÓLO PUEDE FORTALECERSE CON EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, POR ESO CELEBRO LA APROBACIÓN DE ESTE DICTAMEN QUE HOY NOS PRESENTA LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. ES PRIORITARIO PROMOVER UNA TRANSICIÓN HACIA LAS ENERGÍAS LIMPIAS, YA QUE ESTO CONLLEVA QUE SE PROTEGEN LOS ECOSISTEMAS NATURALES, SE HACE FRENTE A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y CELEBRO QUE DESDE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES SE IMPULSE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONTRIBUIR CON EL AHORRO A LA CONTAMINACIÓN. EL DESARROLLO SUSTENTABLE, ES UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR DE LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS. PARA EL GOBIERNO DE NUESTRA PRESIDENTA, LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, LA SOBERANÍA ENERGÉTICA ES UN OBJETIVO ESTRATÉGICO DEL PAÍS, Y LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, ES UNA PRIORIDAD, YA QUE LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO,

REQUIEREN UN COMPROMISO DE TODOS LOS SECTORES CON EL OBJETIVO DE REDUCIR LAS EMISIONES CONTAMINANTES; SÓLO EL 11% DE LAS ENERGÍAS PROVIENEN DE FUENTES RENOVABLES. ANTE ELLO, SE HA FORTALECIDO Y EXPANDIDO LA RED ELÉCTRICA PARA ATENDER LA CRECIENTE DEMANDA, REDUCIR LA CONGESTIÓN Y CONECTAR NUEVAS FUENTES DE GENERACIONES RENOVABLES. DE IGUAL FORMA, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, HA GARANTIZADO UN SUMINISTRO CONFiable MEDIANTE PROYECTOS RENOVABLES, ESQUEMAS DE INVERSIÓN CLAROS Y PROCESOS SIMPLIFICADOS PARA EL AUTOABASTECIMIENTO ENERGÉTICO EN HOGARES E INDUSTRIAS. DE IGUAL MANERA, EL CENTRO NACIONAL DEL CONTROL DE ENERGÍA, EL CENACE, EN EL BALANCE NACIONAL DE ENERGÍA 2023, SEÑALA QUE MÉXICO DEBE FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENERGÍAS LIMPIAS Y ACELERAR LA ADOPCIÓN DE LA TECNOLOGÍA RENOVABLE PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE REDUCCIÓN DE EMISIONES. LA POLÍTICA ENERGÉTICA DE NUESTRO PAÍS FOMENTA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA, PROMOVIENDO MEDIDAS DE AHORRO Y EL CONSUMO DE PRODUCTOS DE ALTA EFICIENCIA ENERGÉTICA. EN RAZÓN DE LO CUAL, MI VOTO SERÁ A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO, PRESIDENTA”.....

#### **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**

.....QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA: LA REFORMA QUE ESTAMOS ANALIZANDO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO ES UN SIMPLE AJUSTE ADMINISTRATIVO, SE TRATA DE UNA ACTUALIZACIÓN INDISPENSABLE PARA COLOCAR A NUESTROS MUNICIPIOS EN LA RUTA CORRECTA HACIA LA EFICIENCIA ENERGÉTICA, LA MODERNIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES QUE EXIGE LA COMPETENCIA

GLOBAL Y LA CIUDADANÍA. EL NUEVO MARCO QUE SE INCORPORA EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO, OBLIGA A LOS AYUNTAMIENTOS A ADOPTAR SISTEMAS DE ALTA EFICIENCIA ENERGÉTICA, A ADOPTAR SISTEMAS DE ENERGÍAS RENOVABLES EN SU INFRAESTRUCTURA. ESTA ES UNA RESPUESTA DIRECTA A LOS RETOS QUE ENFRENTA EL ESTADO EN TÉRMINOS DE CONSUMO ENERGÉTICO, GASTO PÚBLICO Y ASÍ COMO DE IMPACTO AMBIENTAL. LA REFORMA ESTABLECE OBLIGACIONES CONCRETAS; PRIMERO EXIGE IMPLEMENTAR PROYECTOS DE AHORRO ENERGÉTICO Y GENERACIÓN RENOVABLE, ASÍ COMO MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS INSTANCIAS, ESTO PERMITIRÁ QUE LOS MUNICIPIOS YA NO ACTÚEN DE MANERA AISLADA, SINO QUE PUEDAN ACCEDER A INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, A FINANCIAMIENTO Y MEJORES PRÁCTICAS, REDUCIENDO COSTOS Y AUMENTANDO LA EFECTIVIDAD EN SUS PROYECTOS. LA SEGUNDA PARTE, INTRODUCE A EL CONCEPTO DE SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA COMO EJE RECTOR, ESTA INCORPORACIÓN ES ESTRATÉGICA PORQUE VINCULA EL ALUMBRADO PÚBLICO CON LA COMPETITIVIDAD ECONÓMICA, CON LA CALIDAD DE VIDA Y CON LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE. ESTAMOS HABLANDO DE INFRAESTRUCTURA QUE NO SOLO ILUMINA LAS CALLES, SINO QUE MEJORA LA SEGURIDAD, DISMINUYE LAS EMISIONES Y COLOCA A NUEVO LEÓN EN LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA QUE EL PAÍS Y EL MUNDO ENTERO ESTÁ EXIGIENDO. POLÍTICAMENTE ESTA REFORMA ENVÍA UN MENSAJE CLARO, LOS MUNICIPIOS YA NO PUEDEN SEGUIR POSTERGANDO LA MODERNIZACIÓN DE SU ALUMBRADO, EN ESTE CASO, EL ALUMBRADO PÚBLICO, NI PERMANECER REZAGADOS EN LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES. HOY SE ESTÁN ESTABLECIENDO REGLAS CLARAS Y OBLIGATORIAS PARA GARANTIZAR QUE CADA INVERSIÓN MUNICIPAL EN INFRAESTRUCTURA VAYA ACOMPAÑADA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DE EFICIENCIA PRESUPUESTAL Y DE VISIÓN DE FUTURO. ESTA REFORMA, SIN DUDA ALGUNA, FORTALECE AL MUNICIPIO, RESPALDA AL CIUDADANO Y COMPROMETE A LAS ADMINISTRACIONES A DEJAR ATRÁS PRÁCTICAS INEFICIENTES QUE

SÓLO GENERAN MÁS GASTOS Y PEORES SERVICIOS. POR LO ANTERIOR, NUESTRO VOTO ES A FAVOR. ES CUANTO".....

Monterrey, Nuevo León, a 25 de noviembre de 2025

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se REFORMA el segundo párrafo del inciso a) de la fracción II al artículo 33 y se ADICIONAN los numerales 1 y 2 al segundo párrafo del inciso a) de la fracción II al artículo 33 a la LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33.-** El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. ...

a) a t) ...

II. En materia de servicios públicos:

a) (...)

Tratándose del servicio de alumbrado público los ayuntamientos deberán garantizar la implementación de sistemas o dispositivos de alta eficiencia energética en las obras públicas de infraestructura y equipamiento urbano, así como la utilización de energías renovables mediante las siguientes acciones:

1. Garantizar la implementación de proyectos que permitan el ahorro energético, y generación de energías renovables así como mecanismos de coordinación o colaboración.
2. Garantizar la sustentabilidad energética, con el fin de constituirse en instrumento que fortalezca la competitividad económica, mejore la calidad de vida de los ciudadanos, coadyuve a la protección del medio

ambiente, promueva el desarrollo sustentable e impulse la transición energética.

b)...

III al X (...)

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

**PRESIDENTA**

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

**PRIMERA SECRETARIA**

**SEGUNDA SECRETARIA**

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 159**

**ÚNICO.-** Se reforman las fracciones VII del artículo 2 y VI del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2. ...**

I. a VI. ...

VII. Fiscalías Especializadas: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León; la Fiscalía Especializada en Antisecuestros, la Fiscalía Especializada en Feminicidios y Delitos Cometidos contra la Mujer; la Fiscalía Especializada en Tortura, la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, y las demás Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

VIII. a la X. ...

## **ARTÍCULO 10. ...**

I. a V. ...

VI. Fiscalía Especializada en Feminicidios y Delitos Cometidos contra las Mujeres;

VI Bis. a la XVII. ...

...

...

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticinco días de noviembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 160**

**PRIMERO.-** La LXXVII Legislatura al Congreso del Estado, autoriza otorgar como garantía las participaciones federales, específicamente las correspondientes al Fondo General de Participaciones que le correspondan al Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, hasta por el monto que resulte para cubrir el cumplimiento de las obligaciones que se generen por concepto de cuotas obrero-patronales con el instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, cuando estas no sean pagadas en tiempo y forma por el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. Lo anterior, en virtud de la incorporación voluntaria al régimen de vivienda para los trabajadores como un sistema complementario de seguridad social, únicamente a favor de la corporación policial conocida como personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Nicolás de los Garza Nuevo León.

**SEGUNDO.-** El R. Ayuntamiento de Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, deberá de inscribir en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios, que al efecto tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización que se avala en este Decreto.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Una vez aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y las autorizaciones otorgadas podrán ejercerse durante el ejercicio fiscal 2025 y 2026.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticinco días de noviembre de dos mil veinticinco.

**PRESIDENTA**

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 25 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 540**

**Primero.**- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León determina que no ha lugar a la iniciativa presentada por el C. Octavio Tadeo Holguín Casillas y un grupo de ciudadanos, mediante la cual proponen reformar el artículo 19 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al resultar improcedente en términos jurídicos y legislativos, conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

**Segundo.**- Comuníquese el presente acuerdo a los promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**Tercero.**- Archívese el presente expediente y téngase como asunto concluido

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 25 de noviembre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 25 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 542**

**Primero.-** La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, determina que ha quedado “sin materia”, el asunto que obra en el expediente Legislativo No. 19286/LXXVII presentado por el Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

**Segundo.** - Notifíquese el presente acuerdo a los promoventes, atendiendo lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**Tercero.** - Archívese el presente asunto y téngase como totalmente concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 25 de noviembre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 25 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 543**

**Primero.**- La LXXVII Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, tiene por recibidas en tiempo y forma las observaciones realizadas por el entonces Gobernador Interino del Estado al Decreto No. 389, del 27 de abril del 2018, emitido por la LXXIV Legislatura.

**Segundo.**- Con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se aceptan las observaciones realizadas por el entonces Gobernador Interino del Estado al Decreto No. 389 de fecha 27 de abril de 2018, emitido por la LXXIV Legislatura.

**Tercero.**- Se deja sin efectos el Decreto No. 389 de fecha 27 de abril de 2018, emitido por la LXXIV Legislatura, archívese y téngase por concluido el proceso legislativo del referido Decreto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Legislación, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 25 de noviembre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López